



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO

ORDEN DE INICIO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 46-CG- 001/2021

SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS CENTROS DE GESTIÓN Y DE LOS LOCALES PATRIMONIALES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA.

La Tesorería General de la Seguridad Social es un Servicio Común de la Seguridad Social que se crea mediante [Real Decreto 2318/1978 por el que se establece la Tesorería General de la Seguridad Social](#), cuya estructura y funciones se regulan a través del [Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social](#).

El artículo 7 del citado Real Decreto 1314/1984 se indica que en el ámbito provincial, son órganos de la Tesorería General de la Seguridad Social sus respectivas Direcciones Provinciales, estructuradas en las unidades administrativas que se establezcan por Orden ministerial. El Director Provincial será el representante del organismo y velará por el cumplimiento de sus fines, asumiendo las competencias de dirección, ejecución, control e inspección de sus actividades en el ámbito provincial así como la jefatura del personal encuadrado orgánicamente en la Dirección Provincial.

De acuerdo a lo establecido en el [punto 2 del artículo 323 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público \(en adelante LCSP\)](#), y los Directores generales de las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, son los órganos de contratación de unos y otros. Sin perjuicio de lo anterior, mediante [Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social](#), se delega en los titulares de las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en materia de contratación, respecto de los contratos que hagan referencia a los créditos descentralizados o habilitados en cada dirección provincial y a los bienes patrimoniales radicados en su respectivo ámbito provincial, la facultad para celebrar contratos administrativos y privados, siempre que el valor estimado de tales contratos, calculado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere la cuantía de 900.000 euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos indirectos. El límite de 900.000 euros no se aplicará para la celebración de contratos cuyo objeto principal lo constituya la ejecución de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las dependencias adscritas al ámbito ordinario de la respectiva dirección provincial, de sus servicios de limpieza y de sus servicios de vigilancia y/o seguridad, sin perjuicio de requerir la oportuna autorización de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones si el valor estimado del contrato excediese de dicha cuantía.

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia (en adelante, DPTGSS) cuenta con crédito descentralizado o habilitado suficiente para efectuar esta contratación y tiene competencias delegadas en la materia en virtud de la citada Resolución de 23 de julio de 2020. La DPTGSS, para el cumplimiento de sus fines institucionales, tiene asignadas una serie de instalaciones y de equipamientos, cuya gestión y mantenimiento determinan la existencia de necesidades que han de ser satisfechas. Asimismo, la DPTGSS cuenta con la adscripción orgánica de personal funcionario y laboral al que se encomienda el cumplimiento de dichos fines institucionales.

El [artículo 28 de la LCSP](#) establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Por otra parte, el [punto 3 del artículo 30 de la LCSP](#) indica que la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.



A la vista de lo expuesto y teniendo en consideración:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia precisa para el cumplimiento de sus fines un conjunto de instalaciones en las que se desarrolla su actividad. Estas instalaciones deben ser objeto de mantenimiento de forma que se garantice su seguridad y perfecto estado de uso.

Este contrato de servicios, de naturaleza fundamentalmente técnica, nace con una vocación integradora de las diversas necesidades de la Tesorería General de la Seguridad Social, en un intento de evitar la existencia de una pluralidad de interlocutores técnicos que supondrían una dificultad añadida a la tramitación ordinaria del contrato o de los contratos. En tal sentido, la división en lotes del objeto del contrato no resulta adecuada y se considera que satisface mejor las necesidades de la TGSS la existencia de un solo interlocutor y responsable del contrato. Todo ello, sin perjuicio de que el objeto del contrato, en base a su naturaleza, pueda ser, y, sin duda, sea, objeto de subcontratación para actuaciones concretas y específicas.

En la continua labor de mejora de esta contratación, una de las más relevantes para el correcto funcionamiento de las instalaciones, se han mantenido las modificaciones incluidas en el pliego correspondiente al ejercicio anterior.

En primer lugar, se realiza una decidida apuesta por el refuerzo de la calidad del contrato a través de la exigencia de determinada organización y de requisitos de cualificación y experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato.

En segundo lugar, siendo consciente esta Dirección Provincial de los problemas que ocasiona la ejecución del mantenimiento correctivo de forma independiente respecto al contrato de mantenimiento integral, mediante contratación específica, se ha configurado el presente contrato de forma tal que los distintos mantenimientos correctivos (reparaciones), cuya dificultad radica en la dificultad de su previsión, queden incluidos en el objeto del mismo. El precio de esta parte del contrato se determinará en función de precios unitarios, en base al precio de hora/operario o criterio análogos, a diferencia del resto del contrato cuyo precio se determinará a tanto alzado. Se ha previsto el incremento del precio del contrato para amparar la inclusión de la ejecución del mantenimiento correctivo. En la memoria económica del contrato se justificaran las distintas partidas en que éste ha de concretarse.

Se mantiene la supresión de franquicias, y cualquier cláusula sobre exclusión de mantenimiento correctivo y/o modificativo, cuyo origen fuera anterior al inicio de la ejecución del contrato, y se incluyen estos dos mantenimientos en el objeto del contrato.

Por último, se ha incluido en el contrato el mantenimiento de los locales patrimoniales a cargo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dada la identidad en el objeto de su mantenimiento con el de los centros de gestión y la necesidad de conservación de dichos locales.

2. Objeto y contenido del contrato proyectado

De acuerdo a lo establecido en la [Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#), el contrato proyectado se califica como contrato de **SERVICIOS**.

El contrato proyectado **SI** está sujeto a una regulación armonizada, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#)

El contrato proyectado se somete a un régimen jurídico de derecho **administrativo**, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#)

Nomenclatura del contrato (CPV): 50000000-5



El **objeto del contrato** se concreta de la siguiente forma:

Servicio de mantenimiento integral de los centros de gestión y de los locales patrimoniales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, con periodo inicial de ejecución de 01/07/2021 a 30/06/2022.

La descripción detallada del objeto del contrato se efectúa en el pliego de prescripciones técnicas que lo rige.

3. **Otros fines del contrato proyectado**

La Ley de Contratos del Sector Público pretende conseguir un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos. Además trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia.

A la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, a través de la delegación de competencias del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, le ha sido encomendada la gestión de la contratación pública en el ámbito provincial en relación a las competencias de dirección, ejecución, control e inspección que ostenta de acuerdo al artículo 7 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El órgano de contratación (Director General de la TGSS), en relación a la contratación pública, no ha encomendado a la Dirección Provincial la consecución de otros fines distintos de la satisfacción de las necesidades del órgano de contratación a nivel provincial y la Dirección Provincial se declara no competente para establecerlos, por lo que con el contrato proyectado no se pretenden otros fines distintos del indicado, salvo aquellos generales, expresamente indicados en la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.

4. **Plazo de ejecución del contrato proyectado:**

El plazo inicial del contrato proyectado abarca el periodo comprendido entre **01/07/2021** y **30/06/2022**, habiéndose previsto la celebración de **prórroga** de este contrato, con una duración máxima de un año.

5. **Justificación del procedimiento de contratación**

El expediente será objeto de tramitación ordinaria, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 116 de la LCSP](#).

Las prestaciones objeto del contrato NO han sido declaradas sujetas a contratación centralizada por la [Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada](#).

El [artículo 131 de la LCSP](#) regula el procedimiento de adjudicación de los contratos del Sector Público. El presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento **ABIERTO**, regulado en el artículo 156 y siguientes de la LCSP.

El contrato proyectado **SI** está sujeto a una regulación armonizada, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#).

6. **División por lotes**



En el presente contrato no se ha previsto la división en lotes. Por tanto el licitador debe ofertar por la totalidad del objeto del contrato, no pudiendo recaer la adjudicación en más de un licitador.

Las razones que fundamentan esta decisión son:

- El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleva el riesgo de restringir la competencia, dada la escasa importancia económica relativa de alguno de los lotes en que pudiera ser dividido.
- El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultarán la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
- La simplicidad administrativa y técnica que supone para el órgano de contratación la comunicación y gestión con un solo contratista, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes

7. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

Se establece el valor estimado del contrato, calculado conforme a las reglas del artículo 101 de la LCSP, en **quinientos noventa y seis mil quinientos sesenta y un euros con dieciocho céntimos (596.561,18 €), IVA excluido**, conforme al siguiente desglose:

CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL EXPEDIENTE

Precio del Contrato	284.076,75 €
Prórroga de 1 año	284.076,75 €
Modificaciones Previstas 10 % (Artículo 204 LCSP)	28.407,68 €
	596.561,18 €

El presupuesto de licitación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP, con los impuestos incluidos, se ha fijado en la cantidad de **trescientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y dos euros con ochenta y siete céntimos(343.732,87 €)**. Este importe fijará el límite máximo de las obligaciones de pago a contraer por la Tesorería General de la Seguridad Social como retribución al contratista.

El sistema de determinación del precio del contrato se fija tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a parte de las prestaciones del contrato. El precio base de licitación para cada una de las modalidades se indica en las siguientes tablas:



CENTROS DE GESTIÓN. DISTRIBUCIÓN POR ENTIDADES Y EJERCICIOS										
ENTIDAD	EJERCICIO	PRESTACIONES A TANTO ALZADO			ESTIMACIÓN CORRECTIVOS PRECIOS UNITARIOS			TOTAL CONTRATO		
		IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL
TGSS	2021	59.121,09 €	12.415,44 €	71.536,53 €	49.907,86 €	10.480,65 €	60.388,51 €	109.028,95 €	22.896,09 €	131.925,04 €
INSS PATERNA	2021	1.087,85 €	228,45 €	1.316,30 €	1.208,77 €	253,84 €	1.462,61 €	2.296,62 €	482,29 €	2.778,91 €
INSS SUECA	2021	1.179,02 €	247,59 €	1.426,61 €	1.668,00 €	350,28 €	2.018,28 €	2.847,02 €	597,87 €	3.444,89 €
Ejercicio 2021		61.387,96 €	12.891,48 €	74.279,44 €	52.784,63 €	11.084,77 €	63.869,40 €	114.172,59 €	23.976,25 €	138.148,84 €
TGSS	2022	82.769,53 €	17.381,61 €	100.151,14 €	69.871,01 €	14.672,91 €	84.543,92 €	152.640,54 €	32.054,52 €	184.695,06 €
INSS PATERNA	2022	1.523,00 €	319,83 €	1.842,83 €	1.692,27 €	355,38 €	2.047,65 €	3.215,27 €	675,21 €	3.890,48 €
INSS SUECA	2022	1.650,62 €	346,63 €	1.997,25 €	2.335,19 €	490,39 €	2.825,58 €	3.985,81 €	837,02 €	4.822,83 €
Ejercicio 2022		85.943,15 €	18.048,07 €	103.991,22 €	73.898,47 €	15.518,68 €	89.417,15 €	159.841,62 €	33.566,75 €	193.408,37 €
TOTAL CONTRATO		147.331,11 €	30.939,55 €	178.270,66 €	126.683,10 €	26.603,45 €	153.286,55 €	274.014,21 €	57.543,00 €	331.557,21 €

LOCALES DE PATRIMONIO. DISTRIBUCIÓN POR ENTIDADES Y EJERCICIOS										
ENTIDAD	EJERCICIO	PRESTACIONES A TANTO ALZADO			ESTIMACIÓN CORRECTIVOS PRECIOS UNITARIOS			TOTAL CONTRATO		
		IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL
TGSS	2021	1.827,34 €	383,74 €	1.841,84 €	2.669,94 €	467,05 €	2.691,10 €	4.497,28 €	850,79 €	4.532,94 €
Ejercicio 2021		1.827,34 €	383,74 €	1.841,84 €	2.669,94 €	467,05 €	2.691,10 €	4.497,28 €	850,79 €	4.532,94 €
TGSS	2022	1.827,34 €	319,67 €	1.841,84 €	3.737,91 €	653,88 €	3.767,54 €	5.565,25 €	973,55 €	5.609,38 €
Ejercicio 2022		1.827,34 €	319,67 €	1.841,84 €	3.737,91 €	653,88 €	3.767,54 €	5.565,25 €	973,55 €	5.609,38 €
TOTAL CONTRATO		3.654,68 €	703,41 €	3.683,68 €	6.407,85 €	1.120,93 €	6.458,64 €	10.062,53 €	1.824,34 €	10.142,32 €

El precio de las prestaciones bajo la modalidad de precios unitarios se configura como un presupuesto máximo y la Tesorería General de la Seguridad Social solo quedará obligada al pago de aquellas prestaciones que solicite y obtenga.

Conforme a la regulación establecida en los artículos 102 y 103 de la LCSP **no habrá lugar a la revisión de precios** durante la ejecución del presente contrato.

Las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato deberán ser asumidas por la Tesorería General de la Seguridad Social que, para ello, dispondrá de crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto de Gastos y Dotaciones, así como en el presupuesto de las entidades obligadas a financiar el gasto, para atender las obligaciones derivadas del contrato, con el detalle de imputación que se indica en el cuadro siguiente; respetándose para los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen las limitaciones determinadas en las normas presupuestarias vigentes en cada momento.



DOCUMENTOS CONTABLES

TIPO	EJERCICIO	ÓRGANO	RÚBRICA	REGISTRO	IMPORTE	IVA	TOTAL
RCPU	2021	1001 46	1391 212 38 00		2.876,77 €	604,12 €	3.480,89 €
RCPU	2021	1001 46	1391 212 38 00		2.266,87 €	476,04 €	2.742,91 €
RCPU	2021	1005 46	4364 212 85 00		2.669,94 €	560,69 €	3.230,63 €
RCPU	2021	1005 46	4364 212 85 00		1.827,34 €	383,74 €	2.211,08 €
RCPU	2021	1005 46	4591 212 08 00		49.907,86 €	10.480,65 €	60.388,51 €
RCPU	2021	1005 46	4591 212 08 00		59.121,10 €	12.415,43 €	71.536,53 €
RCEP	2022	1001 46	1391 212 38 00		4.027,46 €	845,77 €	4.873,23 €
RCEP	2022	1001 46	1391 212 38 00		3.173,62 €	666,46 €	3.840,08 €
RCEP	2022	1005 46	4364 212 85 00		3.737,91 €	784,96 €	4.522,87 €
RCEP	2022	1005 46	4364 212 85 00		1.827,34 €	383,74 €	2.211,08 €
RCEP	2022	1005 46	4591 212 08 00		69.871,01 €	14.672,91 €	84.543,92 €
RCEP	2022	1005 46	4591 212 08 00		82.769,54 €	17.381,60 €	100.151,14 €
					284.076,76 €	59.656,11 €	343.732,87 €

En el caso que, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en el contrato haya sido formalizado, la Ley de Presupuestos Generales del Estado no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones nacidas de dicho negocio, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 47.bis de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, introducido por la disposición final 14.4 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre)

No obstante, de conformidad con lo previsto en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, en su redacción dada por la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio, cuando el expediente de contratación se instruya al amparo de la tramitación anticipada prevista en el artículo 110.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En el presupuesto de licitación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

8. Requisitos de los licitadores. Clasificación, Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera

De acuerdo con lo indicado en el [artículo 65 de la LCSP](#), solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan **plena capacidad de obrar**, no estén incurso en alguna **prohibición de contratar**, y acrediten su **solvencia económica y financiera y técnica o profesional** o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

1) Habilitación empresarial o profesional



Los licitadores, y en cualquier caso quien resulte adjudicatario del contrato, bien directamente, bien a través de terceros a los que pretenda subcontratar, deberán acreditar estar en posesión de la siguiente habilitación:

- Empresa instaladora de alta tensión, de acuerdo a la ITC-RAT-21 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Instalador autorizado en baja tensión, de acuerdo a la ITC-BT-03, del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Tener la consideración de empresa mantenedora, según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

La habilitación empresarial y/o profesional se verificará de oficio por el órgano de contratación mediante consulta al Registro Integrado Industrial aprobado mediante Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo. **Los licitadores deberán presentar declaración responsable sobre el mantenimiento de las condiciones de inclusión en el citado Registro.**

La habilitación empresarial y/o profesional podrá acreditarse mediante certificado de clasificación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, junto con una declaración responsable del mantenimiento de las condiciones de clasificación, en los siguientes grupos y subgrupos establecidos en el artículo 37 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

- **Subgrupo 1 del Grupo O**
- **Subgrupos 1, 2 y 3 del Grupo P**

2) Solvencia en términos de clasificación

Constituirá acreditación bastante de la solvencia económica, financiera y técnica el disponer de clasificación en el **Subgrupo 1 del Grupo O** y en los **Subgrupos 1, 2 y 3 del Grupo P**, que se establecen en el artículo 37 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, correspondiente al contrato, con categoría igual o superior a la correspondiente a su importe anual medio.

3) Requisitos específicos de solvencia económica y financiera

El criterio y requisito mínimo de solvencia económica y financiera exigido es:

- Cifra anual de negocios en los tres últimos años:

Requisito mínimo: El valor mínimo que debe acreditarse, referido al año de mayor cifra de negocio del periodo indicado, será de al menos una vez y media del valor estimado del contrato.

4) Requisitos específicos de solvencia técnica o profesional

Los criterios y requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional exigidos son:

- Relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato efectuados durante los cinco últimos años, indicando importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.



Requisito mínimo: el importe anual que debe acreditarse como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado debe ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios ejecutados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el RGLCAP, y en caso contrario a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

- Identificación de la parte o partes del contrato que el empresario tiene el propósito de subcontratar.

Requisito mínimo: el porcentaje máximo de subcontratación a un tercero no puede exceder el 60% del importe de adjudicación del contrato.

La acreditación de las condiciones de aptitud para contratar con el Sector Público se efectuará con arreglo a lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la LCSP.

9. Proposiciones.

De acuerdo a lo establecido en el Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. Para ello, los candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónicos.

10. Criterios de valoración de las ofertas. Justificación y fórmulas

De acuerdo a lo establecido en el [artículo 145 de la LCSP](#) La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

La Ley de Contratos del Sector Público establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

Por otra parte, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, implica que los criterios asociados al precio, o coste, deberán estar presentes en el procedimiento de adjudicación.

En los siguientes epígrafes se concretan los criterios de adjudicación:



1) Precio del contrato de las prestaciones a tanto alzado (PTA)

- Se valorará el importe, IVA excluido, de la **oferta económica formulada por el licitador en relación a las prestaciones cuyo precio se fija a tanto alzado (PTA)**, sin perjuicio de que el precio del contrato resulte de la suma de la oferta PTA y la cantidad de **133.090,95 €**, que es la cantidad estimada de gasto para las prestaciones bajo la modalidad de precios unitarios (PU).
- Puntuación máxima: 15 puntos**
- Ponderación: 15** por 100 sobre la puntuación total
- Atribución de puntos:** La puntuación a atribuir al precio de licitación ofertado por el licitador se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Puntos = 15 \times \frac{\text{Presupuesto Licitación PTA} - \text{Oferta PTA a valorar}}{\text{Presupuesto Licitación PTA} - \text{Oferta PTA más económica}}$$

2) Precio hora, por operario, para las prestaciones de mantenimiento correctivo y modificativo de los puntos 7 y 8 del pliego de prescripciones técnicas.

- Se valorarán con un máximo de 10 puntos aquellas propuestas que incluyan oferta de precio, sin IVA, de la mano de obra en mantenimientos correctivos y modificativos no amparados en otros apartados del presente contrato, incluyendo todo tipo de gastos como desplazamientos, cuotas, etc. No deberá incluirse en este importe la repercusión de los gastos de gestión y beneficio industrial. La oferta económica en relación a este apartado se concretará indicando el precio máximo por hora de operario a repercutir en los mantenimientos correctivos y modificativos.

Para calcular el importe de licitación por este concepto se han tomado en consideración el importe estimado de los costes laborales asociados a este contrato, que se incluyen en la Memoria Económica del mismo. Este coste se estima en la cantidad de 116.600.94 €, correspondiente a 3,56 trabajadores, por lo que cada hora de las 1744 que forman la jornada en el sector obtiene un precio de **18,78 €, que constituye el valor máximo de licitación, IVA excluido. Cualquier oferta por importe superior a 18,78 € será considerada no admisible y consecuentemente rechazada.**

Por otra parte, a partir de los datos correspondientes al horario y las tablas salariales del Convenio de la Industria, la tecnología y los servicios del metal de la provincia de Valencia, utilizando los términos del salario estimado de técnicos del grupo 1 (1.947.97 € mensuales) y su Plus de Convenio (126,71 € mensuales), en cómputo anual, y dividiendo por 1744 horas que constituyen la jornada habitual del sector, se obtiene el valor de 14,27 € por hora. Cualquier **oferta inferior a 14,27 €**, de precio por hora y operario, se considerará **desproporcionada**, a los efectos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

- Puntuación máxima: 15 puntos**
- Ponderación: 15** por 100 sobre la puntuación total
- Atribución de puntos:** Se otorgarán 10 puntos, como máximo, de forma proporcional a las ofertas formuladas, según la siguiente fórmula:

$$Puntos = 15 \times \frac{\text{Valor de la proposición mínima}}{\text{Valor de cada Propuesta}}$$



3) Porcentaje de gastos de gestión y beneficio industrial a aplicar en mantenimientos correctivos y modificativos.

- Se valorará la oferta de porcentaje de gastos de gestión y beneficio industrial a aplicar en mantenimientos correctivos y modificativos regulados en los puntos 7 y 8 del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato, en los términos fijados en el mismo.
- Puntuación máxima: 6 puntos**
- Ponderación: 6** por 100 sobre la puntuación total
- Atribución de puntos:** Se otorgarán hasta **6 puntos** a aquellas ofertas que incluyan un porcentaje de gastos de gestión y beneficio industrial. La puntuación a atribuir se asignará de la siguiente forma:

PORCENTAJE OFERTADO	PUNTOS A ASIGNAR
0%	6
2%	4
4%	2
6%	0

4) Organización, cualificación y experiencia de los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato. Gestor/a del contrato

Se valorará la cualificación y experiencia del Gestor del contrato, de acuerdo a los datos contenidos en la siguiente tabla

Puntuación máxima: 25

Ponderación: 25 por 100 sobre la puntuación total

Atribución de puntos: La puntuación a atribuir se asignará de la siguiente forma:

CUALIFICACIÓN				
TIPO	CRITERIO	PUNTOS MÁXIMOS POSIBLES	PUNTOS	MODO ACREDITACIÓN
TITULACIÓN SUPERIOR	Titulación Superior o de Grado en Ingeniería Civil, Ingeniería de Obras Públicas, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de la Energía, Ingeniería Industrial, o titulaciones equivalentes	15	15	Título universitario de Grado
CICLO FORMATIVO	Titulación de Grado Superior en Ciclo Formativo de Instalaciones Electrotécnicas		5	Titulación de Grado Superior en Ciclo Formativo
	Titulación de Grado Superior en Ciclo Formativo Mantenimiento de Equipo Industrial		2	
	Titulación de Grado Superior en Ciclo Formativo de Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos		5	
	Ciclo Formativo Grado Superior Realización y Planes de Obra		2	
	Ciclo Formativo Grado Superior Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	5		
EXPERIENCIA				
EXPERIENCIA EN TRABAJOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO	Experiencia demostrable como Ingeniero Técnico de 5 o más años	10	10	Declaración responsable del empleador
	Experiencia demostrable como Ingeniero Técnico de entre 2 y 5 años		5	
	Experiencia demostrable como Técnico de Grado Superior de 5 o más años		5	



5) Organización, cualificación y experiencia de los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato. Operarios

Se valorará la cualificación y experiencia de los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato (operarios), de acuerdo a los datos contenidos en la siguiente tabla

Puntuación máxima: 30

Ponderación: 30 por 100 sobre la puntuación total

Atribución de puntos: La puntuación a atribuir se asignará de la siguiente forma:

CUALIFICACIÓN				
TIPO	CRITERIO	Puntos máximos posibles	PUNTOS (Por cada titulación / experiencia de cada operario adscrito a la ejecución del contrato)	MODO ACREDITACIÓN
CUALIFICACIÓN	Ciclo Formativo Grado Medio Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frio, Climatización y Producción de Calor	10	2.5	Titulación de Grado Medio en Ciclo Formativo
	CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO Instalaciones Eléctricas y Automáticas, o en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas	10	2.5	
EXPERIENCIA				
EXPERIENCIA EN TRABAJOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO	Experiencia demostrable como Técnico de Grado Medio de 5 o más años	10	2.5	Declaración responsable del empleador

6) Sistema de gestión medioambiental

Se valorará que la empresa haya implantado un sistema de gestión medioambiental y lo acredite en los términos siguientes:

- **Puntuación máxima: 9 puntos**
- **Ponderación: 9** por 100 sobre la puntuación total
- **Atribución de puntos:** Se otorgarán 9 puntos, como máximo, a los licitadores que acrediten estar en posesión de cualquiera de las siguientes etiquetas:
 1. Etiqueta ecológica europea (EEE) en la Decisión (UE) 2018/680 de la comisión de 2 de mayo de 2018. **3 puntos**
 2. Sistema Comunitario de Gestión y Auditoria Medioambientales (EMAS). **3 puntos**
 3. Certificación UNE-EN ISO 14001 de implantación de un sistema de Gestión Ambiental. **3 puntos**
 4. Etiquetas equivalentes a las tres anteriores, de acuerdo con lo indicado en los puntos 3 y 6 del [artículo 127 de la LCSP](#). **3 puntos, por cada etiqueta, hasta un máximo de 9 puntos.**

11. Criterios para apreciar la anormalidad de las ofertas

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Anormalidad del Precio del contrato prestaciones PTA (Criterio 1)



Para establecer la anormalidad de las ofertas se tomará en consideración el Índice de Calidad (IC) de la oferta, definido como el cociente entre la suma de la puntuación obtenida por cada oferta, en relación a los criterios asociados a la calidad (criterios 4, 5 y 6), más la puntuación máxima asociada al precio del contrato, y la suma de la media de dichas puntuaciones de calidad, más la puntuación máxima asociada al precio del contrato.

El Índice de Calidad (ICo) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICo = \frac{Ppr + PCALo}{Ppr + MPCAL}$$

donde,

ICo es el Índice de Calidad de cada una de las ofertas

Ppr es la puntuación máxima asociada a los criterios asociados al precio (1, 2 y 3), **36** puntos.

PCALo es la suma de los puntos obtenidos por cada oferta respecto a aquellos criterios de adjudicación asociados a la calidad del contrato

MPCAL es la media de los puntos obtenidos por las ofertas admitidas respecto a aquellos criterios de adjudicación asociados a la calidad del contrato. **Los criterios afectados son los numerados como 4, 5 y 6.**

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja, **calculado sobre su oferta teórica (OT)**, exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.

La Oferta Teórica de cada oferta (OTo) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$OTo = \frac{POo}{ICo}$$

donde,

ICo es el Índice de Calidad de cada una de las ofertas, calculado según la fórmula supra indicada.

POo es el precio de cada una de las ofertas.

OTo es la oferta teórica calculada en función del ICo sobre la que se aplicarán las reglas fijadas en el artículo 85 del RGLCAP

2. **Anormalidad del Precio por hora prestaciones por precios unitarios PU (Criterio 2)**

Para establecer la anormalidad de las ofertas se tomará en consideración el Índice de Calidad (IC) de la oferta, definido como el cociente entre la suma de la puntuación obtenida por cada oferta, en relación a los criterios asociados a la calidad (criterios 4, 5 y 6), más la puntuación máxima asociada al precio del contrato, y la suma de la media de dichas puntuaciones de calidad, más la puntuación máxima asociada al precio del contrato.

El Índice de Calidad (ICo) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICo = \frac{Ppr + PCALo}{Ppr + MPCAL}$$

donde,

ICo es el Índice de Calidad de cada una de las ofertas



Ppr es la puntuación máxima asociada a los criterios asociados al precio (1, 2 y 3), **36** puntos.

PCALo es la suma de los puntos obtenidos por cada oferta respecto a aquellos criterios de adjudicación asociados a la calidad del contrato

MPCAL es la media de los puntos obtenidos por las ofertas admitidas respecto a aquellos criterios de adjudicación asociados a la calidad del contrato. **Los criterios afectados son los numerados como 4, 5 y 6.**

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja, **calculado sobre su oferta teórica (OT)**, exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.

La Oferta Teórica de cada oferta (OTo) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$OTo = \frac{POo}{ICo}$$

donde,

ICo es el Índice de Calidad de cada una de las ofertas, calculado según la fórmula supra indicada.

POo es el precio de cada una de las ofertas.

OTo es la oferta teórica calculada en función del ICo sobre la que se aplicarán las reglas fijadas en el artículo 85 del RGLCAP

3. **Anormalidad Porcentaje de gastos de gestión y beneficio industrial a aplicar en mantenimientos correctivos y modificativos (Criterio 3).**

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja, **calculado sobre su porcentaje ofertado por cada licitador**, exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

12. **Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo que establece el artículo 202.1 de la LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

1. **Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero**

Cuando resulte técnicamente posible, en la sustitución de gases utilizados en los sistemas de climatización de los centros objeto del contrato serán utilizados agentes que supongan una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. En caso de no resultar técnicamente viable, deberá justificarse tal extremo. Además, en cualquier reparación que haya de realizarse se evaluará la posibilidad de modificar la instalación para una mayor reducción de emisiones y se formulará presupuesto alternativo al efecto.



2. Tratamiento de residuos

La empresa contratista realizará un adecuado tratamiento de reciclado de residuos, piezas sustituidas y material fungible retirado durante la ejecución del contrato. El tratamiento de reciclaje y/o eliminación de material fungible se realizará, bien a través de su depósito en un ecoparque, bien a través de un gestor de residuos autorizado de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El contratista aportará declaración de los residuos a tratar y de su destino.

3. Condiciones especiales de ejecución relacionadas con la comprobación de los pagos a subcontratista y suministradores:

El contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

13. Pliegos e Informes preceptivos

De acuerdo a lo establecido en la [Subsección 2.ª Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas](#), Sección 1ª, Capítulo I, Libro Segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este órgano de contratación redactará los pliegos que han de regir el contrato.

El pliego de prescripciones técnicas se someterá al informe, ni preceptivo ni vinculante, de la Unidad peticionaria del expediente cuando ésta fuera distinta de la Secretaría Provincial.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se redactará conforme al pliego tipo suministrado por los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando así se establezca en la resolución que aprueba cada pliego tipo, se procederá a recabar el informe, preceptivo y vinculante, del Servicio Jurídico Delegado Provincial.

Las conclusiones del informe del Servicio Jurídico serán incorporadas al expediente y a la redacción del pliego y sus términos prevalecerán sobre los expresados en esta orden de inicio, que se entenderá modificada mediante el acuerdo de aprobación del expediente.

Por último, la aprobación del expediente se someterá al informe, preceptivo y vinculante, en trámite de fiscalización previa, de la Intervención Delegada Territorial de la Seguridad Social.



Por todo ello, la **SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA**,

PROPONE

Primero.- Que se ordene el inicio del expediente número **46-CG- 001/2021**, para la licitación del contrato de **SERVICIOS**, que tiene por objeto el **Servicio de mantenimiento integral de los centros de gestión y de los locales patrimoniales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, con periodo inicial de ejecución de 01/07/2021 a 30/06/2022.**

Segundo.- Que el importe de los gastos que se deriven de la presente contratación se impute a la(s) rúbrica(s) presupuestaria(s) del Presupuesto de Gastos y Dotaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social que correspondan, y, en su caso, de las restantes entidades participantes en el contrato, de acuerdo con el punto séptimo de esta orden de inicio de expediente.

EL SECRETARIO PROVINCIAL,



RESOLUCIÓN

Vista la propuesta, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social del Valencia, en su condición de órgano de contratación de la TGSS, de acuerdo a lo establecido en el [punto 2 del artículo 323 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público](#), y en la mediante [Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social](#), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 119 de la LCSP, **ordena el inicio del presente expediente de contratación.**

LA DIRECTORA PROVINCIAL,

